

RE: JUZGADO 02 FAMILIA DE VALLEDUPAR- CONTESTACION DE DEMANDA- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY VS ALEXANDER ARDILA BELEÑO RADICADO: 20001311000220220001300

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 17:46

Para:wilmer_cerpa@hotmail.com <wilmer_cerpa@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: wilmer alberto cerpa villa <wilmer_cerpa@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 17:08

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carloscameloruiz@hotmail.com <carloscameloruiz@hotmail.com>; claudiapinedarey@gmail.com

<claudiapinedarey@gmail.com>

Asunto: JUZGADO 02 FAMILIA DE VALLEDUPAR- CONTESTACION DE DEMANDA- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY VS ALEXANDER ARDILA BELEÑO RADICADO: 20001311000220220001300

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY

DDO: ALEXANDER ARDILA BELEÑO

RAD: 20001311000220220001300

WILMER ALBERTO CERPA VILLA, actuando en este acto como apoderado especial del extremo demandado, dentro del proceso de la referencia, me permito allegarle la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas dentro del termino legalmente concedido y así mismo le informo que de dicha actuación se le corrió traslado de manera simultanea tanto a la demandante como a su apoderado en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y decreto 806 del 2020 para que se sirva darle el trámite respectivo.

Atentamente,

WILMER ALBERTO CERPA VILLA

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo De Alimentos.
Dte: Claudia Patricia Pineda Rey.
Ddo: Alexander Ardila Beleño.
Rad. No. 20001 31 10 002 2022 00013 00

WILMER ALBERTO CERPA VILLA, mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'584.303 expedida en Fundación (Magdalena), abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 84.003 Del Consejo Superior de la Judicatura obrando en este acto en mi condición de apoderado judicial del extremo demandado, dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto, como tal y encontrándome dentro del término de Ley, debidamente me permito contestar la demanda, de la cual se le corrió traslado a mi poderdante y a la vez presentar excepciones de mérito y de fondo:

A LOS HECHOS:

Al Primer hecho, contesto diciendo que es cierto como está redactado.

Al Segundo hecho, contesto diciendo que, que no es cierto como está redactado, ya que, el documento al cual hace mención el togado como lo es la acta de audiencia de conciliación de alimentos con fecha 22 de mayo del año 2021 presentada para su cobro judicial, no guarda correspondencia con la fecha con el que está presentado por éste, dentro del proceso para el cobro por la vía judicial, ello en razón a que si se mira dicho documento éste posee una fecha del 22 de mayo del año 2019 y no del 22 de mayo del año 2021.

Al Tercer hecho, contesto diciendo que, no es cierto como está redactado, ya que cuenta mi cliente que, siempre ha estado pendiente con la ayuda hacia sus hijos, que tal vez por razones de quedar cesante en varias oportunidades laboralmente tal como es de conocimiento de la demandante, se ha visto abocado o sometido de manera involuntaria y en algunas oportunidades por estas causas a incumplir el suministro de alimentos a su hijo y no propiamente de acuerdo alguno, sino de su voluntad por encima de cualquier acuerdo.

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

Al Cuarto hecho, contesto diciendo que, no nos consta, por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado (carga de la prueba), por cuanto que se presenta una liquidación con fechas diferentes al documento que establece el togado en el hecho primera de esta demanda como título ejecutivo por la vía **Al Quinto hecho**, contesto diciendo que no nos consta, si él acta que está presentada para el cobro por la vía judicial, es la misma a la cual el togado hace referencia, en éste hecho, ya que hecho primero de la demanda, referencia un documento con una fecha totalmente diferente 22 de mayo del año 2021 y el documento que figura aportado presenta una fecha 22 de mayo del año 2019, y de la cual cuenta mi representado el señor **ALEXANDER ARDILA BELEÑO**, ha cumplido en parte con esa obligación por las razones de muchas veces haberse quedado cesante de trabajo, lo cual probara en el interrogatorio que oficiosamente debe agotarle el Despacho.

A LAS PRETENSIONES:

Las considero desde infundadas de todo derecho, en virtud y razón a que aún dentro del plenario, a pesar de existir unas constancias procesales con las cuales la demandante pretende demostrar la existencia de unas obligaciones, supuestamente contraídas por mi poderdante, pero que a luz de la prueba, no van con la realidad procesal, ya que la demandante de manera dolosa ha omitido dentro de éste proceso, que de una u otra manera, el señor **ALEXANDER ARDILA BELEÑO**, aun teniendo circunstancias adversas por la falta de trabajo y tener a su haber otros hogar y otro hijo que mantener también como igualmente la de su señora madre, siempre ha procurado llevar alimentos a sus hijos, acorde con el valor la obligación; eventualidades que quedaran desvirtuadas, con las excepciones y pruebas que se invocarán con el presente escrito, para que el señor Juez, en su oportunidad, se permita dilucidar al respecto y adoptar una posición viable, hacia una confirmación u oposición de dichas peticiones, pues, por sustracción de materia, las peticiones pedidas por el extremo demandante dentro de éste libelo demandatorio, quedaran sometidas a la valoración de esas mismas pruebas o constancias procesales, ya que tal como se puede observar su señoría, dentro de éste proceso el procurador judicial de la demandante, no solamente está pidiendo el pago de lo supuestamente adeudado sino también el pago de cuotas que se causen con posterioridad a ésta demanda, es decir está exigiendo su señoría pago de deudas inexistentes e inciertas por fuera del título valor presentado para su cobro por la vía judicial, lo cual no es el escenario propicio ni legal para hacerlo.

Con el presente escrito de contestación de demanda, señor Juez, me permito invocar, excepciones de mérito y de fondo, en contra de la misma, lo cual hago bajo los siguientes términos:

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

1.-) EXCEPCION DE CONFUSIÓN.

Señor Juez, fundo la presente excepción con lo preceptuado por el Numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso y artículo 116 de la Constitución Política de Colombia y artículo 13 de la ley 270 del año 1.996, y las fundo en razón a que tal como lo hemos venido sosteniendo en la contestación de la demanda, existe una confusión dentro del proceso en el sentido de que, él acta que está presentada para el cobro por la vía ejecutiva por parte del extremos demandante no es afín con la misma a la cual el togado hace referencia, en él hecho primero de la demanda, ya que éste referencia un documento con una fecha totalmente diferente 22 de mayo del año 2021 y el documento que figura aportado presenta una fecha 22 de mayo del año 2019, y de la cual cuenta mi representado el señor **ALEXANDER ARDILA BELEÑO**, ha cumplido en parte con esa obligación, por las razones de muchas veces haberse quedado cesante de trabajo, lo cual probara en el interrogatorio que oficiosamente debe agotarle el Despacho.

Entonces su señoría, para efectos de liquidación el procurador judicial de la demandante efectivamente establece una deuda por valor de \$10'228.592, oo que es lo que efectivamente pide se libre mandamiento de pago, porque es lo que considera que debe el demandado tomando como puntos de referencia de su causación desde el mes de junio a diciembre del año 2019 y de enero a diciembre del año 2020 y de enero a diciembre del año 2021, lo cual no es compatible con la fecha que éste anuncia en el hecho primero de la demanda 22 de mayo del año 2021, lo cual genera sin duda alguna confusión dentro de éste proceso, induciendo en error Al despacho porque además de lo anterior, también solicita se condene mi defendido al pago al pago de las cuotas alimentarias y sus intereses que se causen con posterioridad a esta demanda, lo que quiere decir y lo cual efectivamente decretó el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, quiere decir ello entonces señor Juez, que, si efectivamente la demandante está cobrando lo específicamente adeudado, y es lo que presenta con su liquidación tenemos entonces que el titulo valor presentado para su cobro por la vía judicial de lo adeudado, también se hace extensivo a lo no adeudado, o incierto o lo que se pueda causar, lo cual va en contra sentido con lo que expresa el artículo 422 del C.G.P., cuando expone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial pues de ello permito ejercer acciones ejecutivas cuando quiera que el demandante posea un título contentivo de una obligación efectivamente expresa, clara y exigible y es por ello que

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

concurriendo tales exigencias con el título presentado para su cobro ejecutivo procede el libramiento mandamiento de pago en contra del ejecutado pero en la forma prevista del título ejecutivo presentado para su cobro porque aparentemente existe una apariencia de buen derecho a favor del demandante, pero en el caso que nos ocupa no es así. Entonces su señoría siendo así porque condenar a mi cliente al pago de deudas que aún no se han causado y si están causadas no han sido demandadas dentro de éste proceso, entonces señor Juez al haber solicitado el demandante esta pretensión genera una confusión de tal manera configura una violación clara al debido proceso de que trata el artículo 29 de la carta Magna y un abuso del derecho al pretender que se le pague deudas no causadas o que estén representadas en título ejecutivo alguno o en sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial.

2.- EXCEPCION DE PAGO PARCIAL.

Fundo la presente excepción señora Juez, en el hecho de que aquí la accionante, mediante su procurador judicial de manera dolosa, presentan una liquidación con su indexación respectiva en contra de mi cliente **ALEXANDER ARDILA BELEÑO**, por valor de \$10'228.592, causados a su decir desde el mes de junio a diciembre del año 2019, de enero a diciembre del año 2020 y de enero a diciembre del año 2021, de cuotas de alimentos pactadas, lo cual no es cierto, ya que existen las pruebas de que a pesar que mi cliente se encontraba cesante laboralmente y teniendo a su cargo el sostén de su hogar y la manutención de su señora madre y haber atravesado la emergencia sanitaria Covid-19 lo que sin duda alguna su señoría le generaron imposibilidad de pago de manera puntual, pero que a pesar de ello, siempre estuvo pendiente de sufragar o suministrar alimentos a sus demás hijos procreados con la demandante, a tal punto que para el día 12 de junio del año 2019 le giro la suma de \$514.250, oo y para el día 23 de diciembre del año 2019 le giró la suma de \$514.250, oo, luego para el día 10 de marzo del año 2020, le giró la suma de \$340.000, oo. Para el día 17 de mayo del año 2020, le giró la suma de \$300.000, oo; así mismo para el día 27 de junio del año 2020 le giró la suma de \$300.000, oo y para el día 5 de noviembre del año 2020, le giró la suma de \$1'500.000, oo, para un total de \$3'446.500, oo de los cuales y de acuerdo a esta relación de pagos, mi cliente cubrió para el año 2019 la suma de \$1'028.500, para el año 2020 cubrió la suma de \$2'440.000, oo lo cual aportaremos las pruebas que así lo acreditan. Por lo tanto señora Juez, aquí se aprecia como la manera dolosa por parte de la demandante al omitir que ha recibido por parte del demandado señor **ALEXANDER ARDILA BELEÑO**, quien a pesar de su situación precaria al haber quedado cesante laboralmente en varias oportunidades y haberse atravesado la

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

emergencia sanitaria del Covid-19 y por demás tener éste otro hogar también con hijos y tener a su cargo a su señora madre **NUBIA BELEÑO**, con todo y ello hacia el esfuerzo por llevarle algo de su obligación a sus menores hijos lo cual desconoce en ésta demanda la demandante señora **CLAUDIA PINEDA REY**. Entonces su señoría como puede ver acá existe configurada una excepción de mérito de pago parcial de la deuda a la cual fue condenado a pagar mi poderdante la cual, así la deberá decretar el Despacho y proceder con la modificación del mandamiento de pago y con la regulación de la medida cautelares las cuales al quedar excesivas de acuerdo con el límite de la cuantía.

3.-) EXCEPCION DE IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR EMERGENCIA SANITARIA CODIS-19.

Su señoría, fundo la presente excepción, en el sentido de que tal como es de conocimiento público, que con ocasión a la emergencia sanitaria que padeció la humanidad y de la cual nuestro país Colombia y ninguna de sus regiones estuvo exenta, lo cual nos llevó un confinamiento y a enfrentar situaciones devastadoras para algunos sectores de la economía y el mercado laboral, de lo cual mi poderdante el señor **ALEXANDER ARDILA BELEÑO**, no estuvo exento y por lo que le tocó enfrentar y vivir situaciones muy difíciles con su familia, lo que lo llevó al extremo de no poder cumplir con sus obligaciones en la forma debida, y dentro de ellas a tener una uniformidad en el cumplimiento de la obligación de la cuota alimenticia pactada con la señora demandante **CLAUDIA PINEDA REY**, razón por la cual solo le hacía pagos parciales dentro de sus reales posibilidades, siendo ésta su señoría la esencia de esta excepción y la causa por la cual mi cliente se encontraba en la imposibilidad de pago.

PRUEBAS:

Solicito al señor juez, se sirva practicar y decretar, las siguientes pruebas:

Documentales:

1.-) Recibos de pagos en 6 folios, que representan la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos M/ cte. (\$3'446.500, 00), por concepto del pago de las cuotas alimentarias girados a la demandante señora **CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY**.

2.-) Declaraciones extrajuicio con las que se prueba que mi cliente tiene vigente una unión marital de hecho con la señora **KEYLA CUJIA**, y con ello otras obligaciones en su otro hogar y con ello también la obligación alimentaria de su familia y el sostenimiento de su señora madre.

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

3.-) Las allegadas al proceso y las que se practiquen por disposición del Despacho, ya sea de oficio o las ordenadas a petición del extremo demandante en él acápite de pruebas, para lo cual le solicito a su señoría se sirva ordenar mi concurso en el desarrollo de las mismas.

Testimoniales:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a la siguiente persona, mayor y vecina de Valledupar, para que, bajo la gravedad del juramento, y al tenor del Artículo 212 del Código General del Proceso, se sirvan rendir testimonio sobre de los hechos de la demanda y sobre los aspectos de la contestación de la misma y de la excepción propuesta así:

1º.-) **NUBIA CECILIA BELEÑO AVILA**, mayor y vecina de Valledupar, y quien puede ser objeto de notificación en la Calle 54A No. 31-38 Barrio Don Carmelo Valledupar Cesar; correo electrónico no registra. Abonado Telefónico 3126714941.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante su Despacho y con ocasión del presente proceso, a la señora **CLAUSDIA PATRICIA PINEDA REY**, quien actúa como parte demandante dentro de éste proceso, mayor y vecinas de Valledupar, identificada como figura en la demanda principal para que absuelvan interrogatorio de parte y de carácter oral, que personalmente les estaré formulando, sobre los hechos materia de la demanda, sobre el escrito de contestación de la demanda y sobre las excepciones propuestas y demás aspectos que se relacionen con la misma, de igual manera, para que hagan reconocimiento de los documentos aducidos como pruebas.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 92, 213, 207, 509 y SS del C. G. P. Artículos 397 Numeral 5, 442, 443 del C. G. P., Artículo 217 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del año 2006, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Sentencia STC-106992015 de agosto 12 del año 2015 Radicación NO. 1900122130002015001370001Corte Suprema de Justicia, demás normas concordantes que regulan la materia.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19D No. 4A-105 Barrio Calleja Norte de la ciudad Valledupar. Correo Electrónico como sigue **wilmer_cerpa@hotmail.com** Cel No. 3127868658

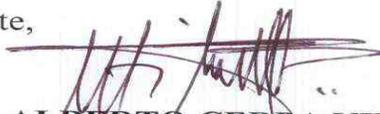
WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
CEL: 3127868658.

La demandante como figura en la demanda principal.

El demandado en la Calle 54A No. 31-38 Barrio Don Carmelo Valledupar Cesar; correo electrónico no registra. Abonado Telefónico 3154602384.

De Usted.

Atentamente,



WILMER ALBERTO CERPA VILLA.
C. C. No. 19'584.303 De F/ción.
T. P. No. 84,003 Del C. S. J.

WILMER ALBERTO CERPA VILLA
ABOGADO TITULADO T. P. No. 84.003 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4A-105 VALLEDUPAR CESAR.
DIR: ELECTRONICA wilmer_cerpa@hotmail.com
- CEL: 3127868658 -

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Ref: Otorgamiento de poder.

ALEXANDER ARDILA BELEÑO, mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'574.201, obrando en éste acto en mi condición de demandado dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que se adelanta ante su Despacho por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY**, bajo el **Radicado No. 20001311000220220001300** como tal vengo ante Usted de la manera más respetuosa, con el fin específico de manifestarle, que mediante el presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **WILMER ALBERTO CERPA VILLA**, persona igualmente mayor y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'584.303 expedida en Fundación (Magd.). Abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional No. 84.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me asista y dentro de la demanda anteriormente referenciada.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que consagra el Artículo 77 del C. G. P., y muy especialmente para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer los recursos de Ley que el asunto amerita, aportar y solicitar pruebas proponer excepciones y demás inherentes para el cumplimiento del presente mandato, como si yo personalmente estuviera actuando.

Ruego a usted señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar, dentro de los términos y condiciones que se señalan en éste poder.

Atentamente,



ALEXANDER ARDILA BELEÑO.
C. C. No. 7'574.201 de Valledupar

ACEPTO:



WILMER ALBERTO CERPA VILLA.
C. C. No. 19'584.303 De Fundación.
T. P. No. 84.003 Del C. S. J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13505350

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del -Círculo de Valledupar, compareció: ALEXANDER ARDILA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7574201, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alexander Beleño P



60mvdnn9j9m3
14/10/2022 - 14:27:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maribel Julio Acosta



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdnn9j9m3



Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

MATRIX GIROS Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 900327256-9
Avenida Calle 26 N 479-91 Tor
TELEFONOS 01-8000-966999
WWW.SURED.COM.CO
servicio_cliente@sured
OPERADOR HABILITADO - RESOL
DEL 29 DE ENERO DE 2015 DE
RESOLUCION FACTURACION POR
NUMERO 1076300069006 DEL
DESE 120000001 HASTA 14
ENVIO DE GIRO
CODIGO POSTAL: 200001

FACTURA DE VENTA : 40000000000000000000
PIN : 1917750140531414 2019-12-23 19:17:05
ORIGEN : CDA VALLETUPAS PRINCIPAL CC : 7
574001 TEL : 0000

ALEXANDER ARDILA BELEND
DESTINO : PAGATODO PR PR ESTACION PORTAL
DEL NORTE PLATAFORMA 2 TRANSMILENIO DIR
:[AUT NORTE CON CL 174]
CLAUDIA PINEDA REY
CC: 49776190 TEL : 0

GIRO : 500,000
FLETE : 14,250
TOTAL : 514,250
PR ADMISION : FISICO

Firma:

Doc:

ALEXANDER ARDILA BELEND
Impresion : 23-12-2019 19:17:05
Of.1078 - Id.U. 1065585809 - Eq.276
Declaro que entendi y acepte el co
ntrato de Giros
Postales y la politica de proteccion de
datos personales
Ley 1581 de 2012) los cuales est
ampliados y

MATRIX GIROS Y SERVICIOS
NIT. 900327256-9
Avenida Calle 26 N 479-91 Tor
TELEFONOS 01-8000-966999
WWW.SURED.COM.CO
servicio_cliente@sured
OPERADOR HABILITADO - RESOL
DEL 29 DE ENERO DE 2015 DE
RESOLUCION FACTURACION POR
NUMERO 1076300069006 DEL
DESE 120000001 HASTA 14
ENVIO DE GIRO
CODIGO POSTAL: 200001

FACTURA DE VENTA : 40000000000000000000
PIN : 1917750140531414 2019-12-23 19:17:05
ORIGEN : CDA VALLETUPAS PRINCIPAL CC : 7
574001 TEL : 0000
ALEXANDER ARDILA BELEND
DESTINO : APUESTAS UNO
DIR:[CALLE 17 N CRA 1
CLAUDIA PINEDA REY
CC: 49776190 TEL : 0

GIRO :
FLETE :
TOTAL :
PR ADMISION : F

Firma:

Doc:

ALEXANDER ARD
Impresion : 17
Of.1093 - Id.U
Declaro que
ntrato de Gir
Postales y la
datos personal
(Ley 1581 de
an ampliados
disponibles en
COB.CO

NIT. 900327256-8
Avenida Calle 26 # 69D-91 Torre 2 Of 905
TELEFONOS 01-6000-966999 o #596
WWW.SURED.COM.CO

servicio.alcliente@sured.com.co
OPERADOR HABILITADO - RESOLUCION #103
DEL 29 DE ENERO DE 2015 DEL MINTIC
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 18763000698206 DEL 26/09/19
DESDE 120000001 HASTA 142000000
ENVIO DE GIRO
CODIGO POSTAL: 200001

FACTURA DE VENTA : M055140069206 ASES11
19095

FIN : 2110240140069206 2020-05-17 11:18:29
ORIGEN : CDA VALLEDUPAR AVENIDA LOS MIL
CC : 7574201 TEL : 0000

ALEXANDER ARDILA BELENO
DESTINO : APUESTAS UNIDAS PDV FANISANAR
DIR: [CALLE 17 # CRA 12-89 LOC 02]
CLAUDIA PINEDA REY
CC: 49776190 TEL : 0

GIRO : 290,000
FLETE : 10,300
TOTAL : 300,300
PR ADMISION : FISICO

Firma:

Doc:

ALEXANDER ARDILA BELENO

Impresion : 17-05-2020 11:18:29

Of.1083 - Id.Us.1066093863 - Eq.523

Declaro que entendi y acepte el co
ntrato de Giros

Postales y la politica de proteccion de
datos personales

(Ley 1581 de 2012) los cuales est
an ampliados y
disponibles en la pagina WEB: www.sured.

COM.CO

Impresion : 17-05-2020 11:18:29

Of.1083 - Id.Us.1066093863 - Eq.523

Declaro que entendi y acepte el

NO 000
SERVICIO DE GIROS Y RESERVACION S.A.S.
NIT. 900007054-9
Avenida Calle 22 # 490-81 Torre 2 OF 900
TELEFONO: 01-6000-74499 o 8004
WWW.SURED.COM.CO
servicio_cliente@sured.com.co
OPERADOR HABILITADO RESOLUCION #153
DEL 29 DE ENERO DE 2010 DEL MINTIC
RESOLUCION FACTURACION POR COMPUTADOR
NUMERO 130002004791 DEL 10/04/2009
DESDE 147000001 HASTA 150000000
ENVIO DE GIRO
CODIGO POSTAL: 700001

FACTURA DE VENTA - NODO:147127104 AGENCIA
150000
FIN:1306200143111391 2020-06-27 14:06:29
ORIGEN: CRA VALLEDUPAR AVENIDA LOS MIL
CC: 7574001 TEL: 0000

ALEXANDER ARDILA BELENO
DESTINO: AFUESTAS UNIDAS PDV FAMILIAR
DIR: [CALLE 17 # CRA 12-89 LOC 02]
CLAUDIA PINEDA REY
CC: 49776190 TEL: 0

GIRO : 290,000
FLETE : 10,300
TOTAL : 300,300
PR ADMISION : FISICO

Firma:

Doc:

ALEXANDER ARDILA BELENO
Impresion : 27-06-2020 14:06:29
Of.1083 - Id.Us.1066093863 - Eq.523
Declaro que entendi y acepte el co
ntrato de Giros
Postales y la politica de proteccion de
datos personales
(Ley 1581 de 2012) los cuales est
an ampliados y
disponibles en la pagina WEB: www.sured.
com.co

Impresion : 27-06-2020 14:06:29
Of.1083 - Id.Us.1066093863 - Eq.523
Declaro que entendi y acepte el co

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000039950

05 Nov 2020 - 07:45 p.m.

Producto origen

Cuenta

Aho

656-000005-77

Producto destino

Ahorros

031-638392-82

Valor enviado

\$ 1.500.000,00

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 2846

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el lunes, 05 de junio del 2023, ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 05483 DEL 01-02-2023 DE LA SNR, compareció ALEXANDER ARDILA BELEÑO identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 7574201 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) con union marital de hecho, domiciliado y residente en CL 14A #19C-96 BARRIO LAS FLORES, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion OPERADOR DE MAQUINARIA, telefono 3154602384
2. Tengo a mi cargo, bajo mi responsabilidad y dependencia económica a mi señora madre NUBIA CECILIA BELEÑO AVILA identificada con C.C. No. 49.759.049, de edad de 65 años manifiesto que mi madre depende de mí en todos los ámbitos, de salud, alimentación, vivienda yo soy quien velo por toda su manutención de mis ingresos. Por lo tanto soy la persona encargada de sufragar todos sus gastos. Asimismo manifiesto que mi MADRE no tienen pensión de ningún tipo, ni rentas propias, ni bienes de fortuna, ni recibe pago de subsidio familiar, esta exclusivamente a mi cargo. Así mismo manifiesto que devengo un sueldo de \$ 1.397.300 mensual para cubrir los gastos de mi familia y los de mi señora madre.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el lunes, 05 de junio del 2023.

DERECHOS NOTARIALES: \$16.500, BIOMETRIA: \$4.000, IVA: \$3.895, TOTAL: \$24.395 Según Res. 00387 del 23/01/2023

EL(LOS) DECLARANTES,


ALEXANDER ARDILA BELEÑO
CC 7.574.201




MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA

NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 11942

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ALEXANDER ARDILA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007574201.

Alexander Ardila Beleño



11942-1

----- Firma autógrafa -----

7316a04331

05/06/2023 10:02:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE, que contiene la siguiente información HECHO.

[Handwritten signature]



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

SP Número Único de Transacción: 7316a04331, 05/06/2023 10:02:43

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 2845

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el lunes, 05 de junio del 2023, ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 05483 DEL 01-02-2023 DE LA SNR, compareció ALEXANDER ARDILA BELEÑO identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 7574201 expedida en VALLEDUPAR y KEYLA CRUZ CUJIA TORRES identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49792301 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

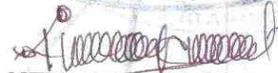
1. Son mayores de edad, de estados civiles Soltero(a) con unión marital de hecho y Soltero(a) con unión marital de hecho, domiciliados y residentes en CL 14A #19C-96 BARRIO LAS FLORES, municipio de Valledupar(Cesar) de ocupaciones OPERADOR DE MAQUINARIA y AMA DE CASA, teléfonos 3154602384 y 3146197724.
2. Declaramos bajo juramento que hace 12 años, desde el día 01 DE JULIO DEL 2012 nos encontramos conviviendo en UNIÓN MARITAL DE HECHO en forma permanente e ininterrumpida bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, sin legalizar por ningún medio.
3. Que los comparecientes declaran que de la unión SI tienen 1 HIJA que responde(n) al nombre: HANNAH ISABEL ARDILA CUJIA identificada con T.I 1.066.294.222 edad de 8 años.
4. Que los comparecientes declaran que la señora KEYLA CRUZ CUJIA TORRES y el (los) menor(es) depende(n) económicamente del señor ALEXANDER ARDILA BELEÑO, quien es la persona encargada de brindarles el sustento y bienestar general.
5. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el lunes, 05 de junio del 2023.

DERECHOS NOTARIALES: \$16.500, BIOMETRIA: \$8.000, IVA: \$4.655, TOTAL: \$29.155 Según Res. 00387 del 23/01/2023

EL(LOS) DECLARANTES,


ALEXANDER ARDILA BELEÑO
CC 7.574.201


KEYLA CRUZ CUJIA TORRES
CC 49.792.301


MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

Cra 12 No 15 - 06 PBX (5)5806650

Elaborado(a) por: SANDRA MILENA PUPO DAZA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 11940

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ALEXANDER ARDILA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007574201.

11940-1

Alexander Ardila Beleño



de8d65f314

05/06/2023 10:01:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

KEYLA CRUZ CUJIA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0049792301.

11940-2

Keyla Cruz Cujia Torres



cfd22f7a47

05/06/2023 10:01:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE, que contiene la siguiente información HECHO.

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y luego del (los) compareciente(s).

Maribel Julio Acosta



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: de8d65f314, 05/06/2023 10:01:57